

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022), hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso **CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, RAD: 2022-00106-00**, iniciado por KEVIN DENNY NEELEY PÉREZ contra la señora MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy cinco (5) de Agosto de 2.022, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**RV: contestación de demanda**

Antonio Rangel Mendez <antoniorangel9@hotmail.com>

Lun 06/06/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radizando contestación de demanda de divorcio rad. 13001311000120220010600 y sus anexos

---

**De:** Gran Diseño <grandisenohotmail.com>

**Enviado:** sábado, 4 de junio de 2022 10:11 a. m.

**Para:** Antonio Rangel Mendez <antoniorangel9@hotmail.com>

**Asunto:** contestación de demanda





# ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ

ABOGADO

Doctor

ANA ELVIRA ESCOBAR

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** KEVIN DENNY NEELEY PÉREZ  
**DEMANDADA:** MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO  
**REFERENCIA:** N° 13001311000120220010600

ANTONIO RANGEL MENDEZ, mayor de edad y domiciliado en Cartagena (Bolívar), identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.262.476 de Mompós (Bolívar) y con T.P. No. 31.861 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 34.996.067; procedo dentro del término de Ley a dar contestación el traslado de la demanda de la referencia, la cual fue admitida mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 y notificada el día 7 de mayo de la misma anualidad en los siguientes términos:

## HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** es cierto.

**2°.-AL HECHO SEGUNDO:** es cierto.

**3°.-AL HECHO TERCERO:** NO es cierto, es totalmente falso, porque según información de la demandada estas no son palabras que hayan salido de la boca de su esposo en su sano juicio, porque jamás ni nunca hubo maltrato por parte de ella hacia él, ni antes ni después del matrimonio, porque antes de casarse convivieron por espacio de casi 2 años, antes por el contrario más bien no se pudo haber portado ella, tanto es así que durante los tres (3) últimos años de vida de la señora madre del demandante la estuvo lidiando como si fuera su enfermera de cabecera, bañándola, vistiéndola, cuidándola y curándole las Escaras que le salieron, cosa que no hizo su hijo KEVIN ni sus Nietos (hijos de Kevin). Esto si no lo dicen, porque está segura que detrás de todo esto está su hijo. Ahora bien hay una Jurisprudencia que sería aplicable aquí

**4.-AL HECHO CUARTO;** NO es cierto; Según información de mi poderdante, la pareja comenzó a convivir casi dos (2) años antes de contraer nupcias, más exactamente en el mes de marzo de 2015, el hoy demandante después de cortejarla decide llevar a la señora MARÍA MICAELA GUERRERO

COGOLLO para presentársela a su señora madre para que la conocieran y en el mes de mayo de ese mismo año la lleva a vivir a su casa acompañada de su hijo ESTEBAN GARCIA GUERRERO, quien vivía con ella y con el consentimiento voluntario del señor KEVIN DEENY NEELEY PÉREZ, eso se podrá probar

**5.-AL HECHO QUINTO:** No es cierto porque según manifestación de la señora MARÍA MICAELA y como se dijo en la contestación del Hecho Tercero la pareja convivieron casi por espacio de dos (2) años antes de contraer matrimonio. Aclarando que desde antes de convivir con el hoy demandante su hijo ESTEBAN GARCIA GUERRERO vivía bajo su amparo porque se encontraba estudiando y a pesar de estar estudiando le ayudaba a su madre en el negocio de Peluquería que ella tenía en la Avenida El Consulado, frente al Colegio Octaviana del C. Vives, cumpliendo las funciones de barbero y ella ejercía y sigue ejerciendo la actividad de Estilista y posteriormente le ayudaba en la atención del Restaurante que el señor KEVIN y la señora MARÍA MICAELA establecieron en un Local que crearon en la parte derecha del frente del inmueble de propiedad del señor KEVIN hoy demandante y donde establecieron su hogar. Aclarando que el restaurante antes mencionado fue creado a mediados de 2015 y cerrado en diciembre del mismo año casi 2 años antes de contraer el matrimonio que hoy está solicitando cesar los efectos civiles el señor KEVIN NEELEY, con lo cual se desvirtúa que el joven ESTEBAN haya llegado un mes después del matrimonio y sin el consentimiento del demandante. Esto lo podrá aclarar con más claridad la señora MARÍA MICAELA; con lo cual se desvirtúa la inactividad del joven ESTEBAN quien además vendía productos por internet. Además se probará que nunca estuvo inactivo como pretende hacerle creer al despacho, para lo cual se aportará certificados laborales.

**6°.-AL HECHO SEXTO:** No es cierto. Según manifestación de la demandada en este proceso, miente el demandante, porque jamás tuvo problemas con su esposo durante su convivencia, ni antes ni después del matrimonio, como se ha venido manifestando ellos convivieron en unión libre antes de casarse por casi 2 años, y siempre hubo armonía entre ellos, tanto es así que salían juntos incluso a la tienda para hacer las compra y que todo el vecindario así lo puede corroborar excepto los vecinos y colindantes de la Izquierda donde habitan los parientes de él, quienes nunca han gustado de la señora MARÍA MICAELA COGOLLO, incluido su hijastro RICHAH NEELEY AMADOR, con quien nunca se metió ni tocó sus pertenencias. El cuarto donde él vivía siempre lo mantenía cerrado con llave, es más comenta mi mandante que un año antes del matrimonio de la pareja, es decir 2016, su hijastro RICHAH decidió hacerse de todas las pertenencias de su abuela y trasladarla no se sabe para donde. Es tanto el rencor que tenía hacia su madrastra que se oponía a que su padre KEVIN le comprara los bienes del hogar a su esposa, al punto que actualmente tanto la nevera como la estufa que están en el hogar, son las que le pertenecían a la mamá del señor KEVIN, útiles que nunca le permitió a su padre los comprara para el hogar como debía ser, sin embargo obligaba para que hiciera préstamos a través de libranza a la Cooperativa de trabajadores de la empresa para él, tanto es así que la esposa nunca vio ese dinero producto de esos préstamos. Todo lo anterior se podrá probar

**7°.-AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto; dice la señora MARÍA MICAELA que antes de conocer a KEVIN, ella no solo vivía con su hijo sino con sus 2 nietas y esto lo sabía él, tanto es así que desde que empezaron sus relaciones maritales y después matrimoniales ellos vivieron con la nueva pareja conformada, todo lo anterior con el consentimiento voluntario de él, quien las consideraba como si fueran nieta suyas, y que no entiende el cambio de su esposo. Por otra parte la señora SINDY, madre de las nieta de MARÍA MICAELA, no llegó a ese hogar en el 2020, sino en el año 2021, los detalles lo podrá indicar la señora MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO, referente a la situación de su hija SINDY y porqué su llegada a ese hogar.

**8°.-AL HECHO OCTAVO.** Es Falso ya que de conformidad con lo informado por mi poderdante entre sus hijos ESTEBAN Y SINDY no hubo peleas ni riñas con o sin la presencia de su esposo,

porque ellos sabían que estaban en casa ajena y tenían que respetar esa situación, como afirman en la demanda, Además por la pandemia no se podían actuar con toda la libertad, porque por seguridad se tenía que guardar y cuidarse mutuamente para evitar el contagio, además que la llegada de SINDY allí fue por la enfermedad que padecía. De todo esto era consiente su esposo, tanto es así que se creó entre ellos un ambiente de respeto, armonía y buenos modales.

**9º.- AL HECHO NOVENO.** - No es cierto, Según me informó mi poderdante, sus hijos nunca fueron irrespetuoso con su esposo, antes por el contrario, cuando sus parientes (primos) que viven al lado Izquierda de la casa donde vive ella, en especial el señor MARTÍN BARRIOS PÉREZ, en dos (2) oportunidades trató de intimidar a su hijo ESTEBAN, aprovechando que ella se encontraba en Montería y cuando regresó su esposo le pidió disculpa por la conducta de su primo, al igual que lo hacía con ella cuando sus parientes se metían con ella

**10º.-AL HECHO DECIMO.**- No es cierto, me informa mi mandante que jamás tuvo peleas ni discusión con su esposo, sencillamente porque él siempre fue respetuoso con ella, un hombre callado y comprensivo, tanto es así que en muchas oportunidades le decía que porqué trabajaba a veces los sábados, domingos y festivos que descansara y lo que le respondía era que necesitaba plata para dársela a sus hijos. No entiende ese cambio, posiblemente influenciado por su hijo RICHA, que nunca le perdonó haberla hecho su esposa y que le exigía en demasía

**11º. AL HECHO DECIMO PRIMERO.**- No es cierto, porque por información que me suministró la señora MARÍA MICAELA su esposo nunca le manifestó su desacuerdo de que sus hijos estuvieran en su casa, porque si en alguna oportunidad lo hubiera hecho de seguro que sus hijos se hubiesen ido. Ahora en ningún momento ni sus hijo ni ella han manifestado o han querido quedarse con la casa porque eso lo tienen bien claro que el dueño de ese inmueble es el señor KEVIN DEENY NEELEY PÉREZ. Como se dijo en la respuesta del hecho anterior: Mi poderdante no entiende la actitud asumida por su esposo, sobre todo cuando él se portó tan bien con sus hijos SINDY Y ESTEBAN. Ahora SINDY llegó al hogar de su madre por su enfermedad, de la cual estuvo a punto de morir y una vez recuperada volvió a su hogar de origen y el segundo cuando fue contagiado de Covid; el demandante lo lleva al hospital, con una actitud como si fuese su padre, lo que nos indica la buenas relaciones existente entre ellos.

**12º.-AL HECHO DECIMO SEGUNDO.**- No es cierto. Me dice la señora MARIA que nunca su esposo cchó a su hijo de la casa, porque si esto hubiese sucedido, de seguro que ellos lo habría hecho, antes por el contrario lo atendía como si fuese hijo suyo, incluso que cuando ella lo corregía le decía que lo dejara tranquilo, siempre se vivió en armonía y tranquilidad, sobre todo por el encerramiento producto de la pandemia.

**13.- AL HECHO DECIMO TERCERO.**- Es falso. Según lo manifestado por mi mandante, el señor KEVIN, nunca asumió los gastos de sus hijos y nietas, antes por el contrario, cuando montaron el Restaurante (Abril a Diciembre de 2015) ella y su hijo ESTEBAN se dedicaron de lleno a trabajar, ella atendía la cocina y su hijo atendía a los clientes y con el producto que obtenían de esa labor se sufragaba los gastos del hogar (pago de comida y demás gastos ordinarios), mientras tanto el demandante se desatendía de casi todos los deberes con su esposa y madre, porque en ese momento ella (La madre de KEVIN quien sufría de Alzaimer ) no había muerto y vivía con ellos, debido a ese exceso de trabajo obligó a la demandada a cancelar el servicio de restaurante que ejercía en la mañana y el medio día y quedando con la peluquería que ejercía por la tarde y noche en el lugar donde lo tenía, en la Avenida el Consulado frente al Colegio Octaviana del C. Vive. Posteriormente en común acuerdo deciden trasladarlo al lugar donde funcionaba el Restaurante, a partir del mes de enero de 2016 un año antes de casarse.

**14.- AL HECHO DECIMO CUARTO.-** No es cierto porque según información de la demandada, jamás hubo maltrato de su compañera y posterior esposa por lo siguiente: a-) Como ya se dijo al contestar los hechos anteriores, el demandante no cubría con todos gastos del hogar, pues todos estos en su mayor parte se lograba cubrir con lo que producía el Restaurante y la peluquería, labores que casi en su totalidad la ejercía la señora MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO, y la otra parte la ejercía su hijo ESTEBAN en el restaurante para atender a la clientela y el la peluquería como barbero, lo que no hacía el hijo del de nombre RICHA, lo que nos indica que el demandante KEVIN no corría con todos los gastos del hogar, razón que llevó a la señora MARÍA a terminar con el Restaurante, y fue en ese mismo sitio donde funcionaba el restaurante, que por iniciativa de ella y el consentimiento del señor KEVIN hoy demandante lo acondicionó para montar allí la peluquería pues ésta funcionaba en un local arrendado por la señora MARÍA que además utilizaba como vivienda, donde antes de conocer a su esposo ubicado en la Avenida del Consulado frente al Colegio Octaviana del C. Vives. b-) En cuanto a que a la enfermedad que sufre el demandante, no fue ocasionada por las supuestas afirmaciones indicadas en este hecho, porque ya él venía padeciendo de ella, enfermedad que el señor KEVIN le ocultó, a su esposa antes y después del matrimonio y de la que se enteró con el abandono y con el caso de la demanda. c-) En cuanto a la llegada de su hijo ESTEBAN y sus 2 nietas, fue con el beneplácito y consentimiento de KEVIN, pues cuando él la conoció ella vivía con su hijo y sus 2 nieta, con respecto a la hija SINDY, ésta llegó al hogar de su madre en el año 2021 por motivo de su enfermedad, de la cual casi le ocasiona la muerte y una vez sanada se fue nuevamente a su hogar.

**15.- AL HECHO DECIMO QUINTO.-** Por relato de la señora MARÍA MICAELA hoy demandada en este proceso, es parcialmente cierto, en cuanto a que fue internado en la Clínica Psiquiátrica La Divina Misericordia el día 26 de mayo de 2021 y el tiempo que permaneció internado allí. Lo que no es cierto es que sus hijos lo llamaron y no contestar se trasladaron ese día y lo hayan encontrado encerrado y hablando incongruencia. Precisamente el día 25 de mayo el señor KEVIN se encontraba en Torices donde su tío JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ CABARCAS, donde solía llegar cuando se encontraba deprimido y fue este que llamó a RICHA informándole la situación de su padre y fue entonces que se trasladó con su primo MARTÍN a buscarlo; una vez allí llamaron a MARÍA informándole el estado de su esposo, de inmediato ella le dijo que lo trajeran a la casa, pero le manifestaron que no porque no tenían plata para pagar el transporte, a lo que les respondió que lo trajeran que ella pagaba el taxi. Ya en casa ellos se fueron en la nochecita a sus respectivas viviendas. Al día siguiente, es decir, 26 de mayo muy temprano se da cuenta que sus hijastros estaban allí y acordaron entre ella y sus hijos llevarlo a la Clínica Psiquiátrica La Divina Misericordia. Estando allí la señora MARÍA, la llamaron de la clínica CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE SAS donde estaba hospitalizada su hija informándole la necesidad de su presencia para autorizar un procedimiento que le haría a SINDY, situación que le obligó a decirle a RICHA que se encargara del resto de la hospitalización de su padre mientras ella se trasladaba a solucionar del problema de su hija, razón por la cual es RICHA es quien aparece internando a su padre en la Clínica La Divina Misericordia donde le diagnosticaron que padece de UN TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, con EPISODIO MANIACO PRESENTE CON SINTOMAS PSICOTICOS, trastorno que no es nuevo, porque ya en épocas anteriores había sido tratado por la misma enfermedad, como se demostrará, es decir, que esos síntomas psicóticos son de vieja data y ahora quieren achacárselo a la señora MARÍA, ese es el pago del sacrificio que hizo para atender a la madre de su esposo en los últimos años de vida

**16.- AL HECHO DECIMO SEXTO.-** No es cierto, tanto es así que la señora MARIA me informa que el día viernes 18 de junio de 2021 su esposo le informan que ya le dan de alta y que quería estar en casa, pero aún no lo notaba del todo bien, sin embargo no pudo salir porque necesitaba la presencia de RICHA porque fue quien aparece internándolo. A pesar de llamarlo en varias oportunidades él no apareció ese día situación que no permitió su salida, la cual fue postergada para el día lunes 21 de junio. Cuando la señora MARÍA se acerca para pedir la orden, le manifiestan que a ella no le podían

entregar esa orden sino a RICCHAR porque fue quien lo ingresó, pero él le dice que tiene que buscar unos documentos que le exigen para la salida (creo que aquí empezó la estrategia de RICCHAR para separarlo de su esposa). Efectivamente cuando la señora MARÍA está esperando a su hijastro, la llaman nuevamente de la clínica donde está internada su hija y le informan que tienen que hacerle otra cirugía y necesita su presencia para que la autorice. Debido a esta situación ella le informó a RICCHAR, que se encargara de hacer los trámites de la salida de su esposo mientras ella iba a la clínica donde está su hija y que si no le da tiempo de regresar para la salida de su esposo que en la casa estaba todo preparado para recibirlo. Lo que fue aprovechado por RICCHAR para llevarse a su padre sin decirle a su esposa donde lo tenía. Cuando ella llega a la Clínica la Divina Misericordia para lo de la salida de su esposo, allí le informan que fue sacado por el hijo RICCHAR en compañía de una prima y de un amigo. Situación que puso mal a la esposa, por no saber nada de su esposo; en vista de esta situación de no saber nada de su esposo ella le interpone una denuncia Penal en la Fiscalía contra RICCHAR por *secuestro simple*, proceso que nunca ha caminado porque no tiene abogado que la represente.

**17.- AL HECHO DECIMO SEPTIMO.-** No es cierto, Según manifiesta la señora MARIA, es completamente falso, porque desde el día antes de la salida de la clínica no lo volvió a ver, tanto es así que ella, como se dijo en la contestación del hecho anterior, al no saber nada de su esposo le instauró una denuncia penal a RICCHAR por secuestro simple, entonces preguntaría cómo se le puede exigir a una persona algo sin tener ninguna comunicación con ella, ni saber dónde se encuentra?. Esa angustia de no saber de su esposo llevó a la señora MARIA tratar de encontrar a su esposo y solo a finales del mes de diciembre del año 2021 lo encuentra cerca de un Centro Espiritista ubicado en el barrio de Manga de esta ciudad y por tratar de saber de boca de él que pasaba fue agredida por él y su hijo RICCHAR, lo que me obligó a denunciarlos ante la Comisaría de Familia por violencia intrafamiliar.

**18.-AL HECHO DECIMO OCTAVO.-** Es parcialmente cierto. Dice mi mandante, que no niega que el bien inmueble lo adquirió su esposo antes de contraer matrimonio, el inmueble ha sufrido mejoras que lo ha valorizado y estos son frutos que le pertenecen a la sociedad conyugal. Esas mejoras consiste en que durante el tiempo que ella lo ha habitado con su esposo se estucaron las paredes, se embaldosó con cerámica la totalidad del piso, igualmente se hizo con la terraza y se acondicionó el local donde la señora MARÍA tiene la peluquería. Todas esas mejoras la realizaron con recursos de los dos. Además el demandante se encuentra trabajando en la empresa Biofilm hoy TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. y tanto el salario como las cesantías son frutos llamados gananciales que le pertenece a la sociedad conyugal. Entonces la sociedad conyugal si tiene frutos, los cuales le pertenecen a los 2 miembros de la sociedad conyugal.

**19.- AL HECHO DECIMO NOVENO.-** Es cierto,

**20.- AL HECHO VIGECIMO.-** Es parcialmente cierto, manifiesta mi representada que si habita el inmueble únicamente con su hijo ESTEBAN pero no su hija SINDY, porque cuando ésta se recuperó de la cirugía se fue a vivir en casa de su suegro, donde siempre ha vivido desde que formó su hogar. En cuanto a la explotación económica del inmueble no es totalmente cierto, porque si bien es cierto que uno de los apartamentos de los 2, es que permanece arrendado, pero el producto del canon de arrendamiento de ese apartamento es para el pago del servicio públicos de todo el inmueble, porque en el canon de arrendamiento del apartamento se incluye el valor de los servicios, mientras el otro apartamento siempre ha permanecido desocupado, porque las veces que lo arrienda no demora arrendado por su mal estado. Al respecto mi cliente solicita que se aclare que el hijo de KEVIN de nombre RICCHAR venía a cobrar los canon de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2021. y por último ella jamás ha querido apoderarse o apropiarse del inmueble. Lo que sucedió es que él la llevó

a vivir allí desde antes que se casaran, con su hijo y sus dos nietas. Ahora ella si tiene derechos a los frutos o gananciales que se han producidos durante la existencia de la sociedad.

**21.- AL HECHO VIGECIMO PRIMERO.-** No es cierto; de conformidad con lo manifestado por mi poderdante, no es cierto lo dicho en este hecho que ella fue la causante de la separación, antes por el contrario fue el esposo que se separó influenciado por su hijo RICHAR, tanto es así que el día que le informaron sobre su salida de la clínica el esposo le dijo a su esposa que quería irse para su casa, pero ese día no pudo salir por lo que ya se informó al contestar el hecho Décimo Sexto. para que venga ahora a decir esa falacia; porque el quien truncó la convivencia entre ellos fue él, por supuesto influenciado por su hijo RICHAR. Ahora que no venga a decir una causal que provino de él.-

**22.- AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO.-** No es totalmente cierto, tanto es así que la enfermedad de que padecía (TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR), cuando lo afectaba o atacaba se aislaba durante todo el día del hogar generalmente se trasladaba todo el día donde su tío en Torices como ya se dijo al contestar el Hecho Décimo Quinto regresando por la noche o se iba a trabajar en la Empresa sin estar autorizado, tanto es así que tuvo llamados de atención por parte de las directivas del Sindicato por presentarse a trabajar los días de descanso y festivo sin estar programado para hacerlo. De dicha enfermedad diagnosticada en la Clínica la Divina Misericordia no tenía conocimiento la esposa y sólo se entera ahora que revisó unos documentos.

**23.- AL HECHO VIGECIMO TERCERO.-** Es cierto.

**24.- AL HECHO VECIMO CUARTO.-** No me consta que lo pruebe

**EN CUANTO A "LAS PRETENSIONES" CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE HOY DESCORRO, MANIFIESTO:**

**PRIMERA:** Que se decrete el divorcio entre la señora MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO y KEVIN DENNY NEELEY PEREZ pero por la causal 2a del artículo 154 del Código Civil en la cual incurrió el demandante.

**SEGUNDA:** La segunda pretensión del demandante es una consecuencia natural de decretar la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

**TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, por considerar que quien dio lugar al divorcio fue el demandante, por abandonar el hogar y sus deberes y obligaciones de esposo.

**EXCEPCIONES**

Propongo como excepción de mérito las siguientes:

**"Inexistencia de la causal de divorcio Imputable a la parte demandada":**

El demandante invoca la causal 3ª de maltrato, para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio(Divorcio), sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería la 2ª del artículo 154 del C. Civil, imputable a él, quien ha incurrido por haber abandonado el hogar incumpliendo con sus deberes de esposo en forma total, para iniciar una nueva vida con su hijo, lejos de su esposa, quien hasta la fecha de su partida lo había venido atendiendo con dedicación y resignación, peses a sus problemas Psíquicos, de los cuales no tenía conocimiento la esposa y posiblemente la causal 6ª de la misma normatividad.

(problemas psíquicos de bipolaridad y demás desórdenes psicológicos, desde antes del matrimonio inclusive).

**2- excepción: Culpable de la actual separación de cuerpos, por ABANDONAR EL HOGAR"**

Prohibición de beneficiarse de su propia culpa y mala fe.- El principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción judicial resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Como podrá observar señora Juez, quien ha hecho ruptura al normal desarrollo y convivencia del hogar fue precisamente el esposo de mi poderdante, al irse intempestivamente de la clínica donde estuvo internado a un sitio diferente su hogar que tenía conformado como debía ser; posiblemente influenciado de su hijo RICHAH que siempre estuvo y ha estado en desacuerdo con el matrimonio de su padre con la cónyuge. Al parecer lo que hay de por medio es la posible Pensión del demandante, de la que no quieren que la señora MARIA disfrute, a pesar que todo eso hace parte de los frutos de la sociedad conyugal

Así, se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo "nemo auditur propriam turpitudinem allegans", ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo laboral de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa.

De lo anterior se concluye que nadie puede aprovecharse de su propio error para usarlo en contra de otro que ha actuado de buena fe y dedicación y lo peor, dejar a su esposa en un estado lamentable y desprotegida, que ha estado luchando para sobrevivir, sobre todo en todo esto de la pandemia, que no ha permitido que ella ejerza su única fuerza de trabajo (estilista), afortunadamente su hijo que está trabajando y la ha ayudado; no como lo quieren mostrar en la demanda como un vago. Si no fuera por ese hijo, no sé qué habría sido de la señora MARIA MICAELA.

Ese grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposo, que no solo abandono la casa familiar, dejando de lado sus deberes y obligaciones, sino que aproximadamente a los 2 meses de haberla abandonado la desafilio de los servicios de la Medicina Prepagada COLMEDICA, que precisamente era allí donde le estaban haciendo unos estudios de Glaucoma de cuya enfermedad era sospechosa. Estudios que se han truncado por la mala fe de su esposo. Esa situación de abandono nos conduce a una **NECESIDAD ALIMENTARIA** a favor la Cónyuge, por escasez de recursos.

**JURISPRUDENCIA.**—Deberes conyugales que se transgreden con el abandono del hogar. "Con la celebración del matrimonio, como se sabe, nacen para los contrayentes una serie de obligaciones recíprocas, que se sintetizan en los deberes de: a) cohabitación, o compromiso de vivir bajo un mismo techo, que implica claro está, el don de sus cuerpos; b) socorro, entendido como el imperativo de proporcionarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, como las de los hijos que llegaren a procrear; c) ayuda, traducida en el recíproco apoyo intelectual, moral y afectivo, que deben brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida que se extiende a la prole, y d) fidelidad, interpretada como la prohibición de sostener relaciones íntimas por fuera del matrimonio.

Cuando un cónyuge abandona al otro, se rompen cuando menos los deberes de cohabitación, socorro y ayuda, incumplimiento que si es grave e injustificado, da pie al cónyuge inocente para demandar la separación de cuerpos invocando como causal la 2ª del artículo 154 del Código Civil, que bajo el

8

epígrafe especial de "incumplimiento de los deberes de marido o de padre y de esposa o de madre" involucra o comprende todos los comportamientos omisivos de los casados en relación con esos deberes de cohabitación, socorro y ayuda". (CSJ, Cas. Civil, Sent. ene. 31/85).

Que contraste lo que está sucediendo con una mujer que mientras estuvo viviendo con un hombre, primero como compañera en unión libre y luego como esposa cumpliendo sus deberes con dedicación y abnegación y la atención no solo con su marido sino con la madre de su marido, a quien atendió en sus últimos años como si fuera su enfermera de cabecera, curándole las escaras que se le producían en su cuerpo por permanecer tendida en la cama. Y no solo fue el abandono, sino que patrocinó a su hijo para que la ultrajara y maltratara físicamente, situación que la indujo a denunciarlo ante la Comisaría de Familia por Violencia Intrafamiliar.

El demandante tiene solvencia toda vez que tiene sueldo de más de 4 millones de pesos en la empresa Biofilm hoy TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.

### **PRUEBAS**

Para probar lo dicho al contestar los hechos de la demanda y las excepciones propuestas le solicito se tengan como pruebas los documentos aportadas por el demandante en la demanda; además solicito las siguientes:

#### **Documentales**

- a. Registro civil de matrimonio de los consortes, con No 07151239 de la Notaria 7ª de Cartagena
- b. Copia del Acta de Audiencia de Prueba y Fallo de La Comisaría de Familia contenida en la Resolución N° 0010 de enero 21 de 2022 *y dictamen de Medicina Legal*
- c. Copia de la denuncia penal presentada en la Fiscalía por Secuestro Simple
- d. Copia de El Resumen de la Historia Clínica de Junio 15 de 2008 de Kevin Denny Neeley Pérez
- e. Certificado de la Clínica Psiquiátrica La Divina Misericordia que contiene la Historia Clínica del señor Kevin Denny Neeley Pérez.
- f. Llamado de atención que le hiciera el Sindicato de Trabajadores de la empresa BIOFILM hoy TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.
- g. Poder a mi favor para actuar en el proceso y el de Reconvenición.
- h. Certificados laborales de su hijo ESTEBAN GARCIA GUERRERO
- i. Copia de la Historia Clínica de MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO de Centros Médicos Comedida

### Testimoniales

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad con el fin de que manifiesten todo lo que sepan de los hechos de la contestación de la demanda:

1. Señor LUIS FERNANDO CHARRASQUIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1047493169, residente en AMBERES, 3er callejón, Cra. 44 #28-58, Cel: 301-5713208; con correo: [luisferrusso@hotmail.com](mailto:luisferrusso@hotmail.com)

2. Señora GLADYS STELLA ORDOSGOITIA BADEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.435.699 residente en el Barrio de Amberes, Callejón Cabrera N° 30-37 Segundo Apto. 202 Cel 305 4439059, correo [stellaordosgoitia@gmail.com](mailto:stellaordosgoitia@gmail.com)

3. Señor BEATRIZ VEGA VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.45.441.467 residente en Amberes, 3er callejón, Cra. 44 #28-55 apto 01, Cel:321-5753211. Correo: [beatrizvegavasquez715@gmail.com](mailto:beatrizvegavasquez715@gmail.com)

4. Señor MARY LUZ GOMEZ CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1101456215 de Barrio Boston, calle las Flores, Cra. 45 D 35. Cel: 301-3486671. con Correo: [gomezmariulz389@gmail.com](mailto:gomezmariulz389@gmail.com)

5. Señor PEDRO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No.73.080.483, residente en Amberes, 3er callejo, Cra. 44 "29-32, apto 0. con Correo: [pedrocq177@gmail.com](mailto:pedrocq177@gmail.com)

### PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior expuesto me permito solicitarle lo siguiente:

a. De acuerdo con la prescripción del artículo 417 del CC solicito Señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo se fije a cargo del demandado esposo una cuota mensual mínima del treinta y cinco por ciento (35 %) de su salario de más prestaciones laborales que reciba como empleado de BIOFLIM hoy TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.) de alimentos provisionales y definitivos en la sentencia.

b. Como el esposo es propietario no solo de la casa donde constituyeron el hogar, sino de 2 apartamentos ubicados en el segundo piso de esa vivienda y al parecer de otro inmueble ubicado en barrio de Torices y la señora MARÍA no tiene a donde vivir, por lo menos el esposo le ceda El Local junto con el cuarto anexo a este, el cual fue construido con esfuerzo compartidos de los cónyuges y que las otras mejoras realizadas en el inmueble, que son frutos de la sociedad. Le queden al esposo

### NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la Cra. 44 no 28-23 barrio Amberes de la ciudad de Cartagena de indias (Bolívar). Correo: [mikale69170@gmail.com](mailto:mikale69170@gmail.com)

El demandado, Señor Kevin Denny Neeley Pérez., recibe notificaciones en la Nuevo Bosque transversal 50, No 29b-114.de la ciudad de Cartagena de Indias.. Correo: [kevinneeley@hotmail.com](mailto:kevinneeley@hotmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada Barrio los Corales, Manzana Q bloque 5 apartamento 6A. de la ciudad Cartagena de Indias (Bolívar. Celular: xxxxxxxx Correo: [antoniorangel9@Hotmail.com](mailto:antoniorangel9@Hotmail.com)

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ  
C. C. 9.262.476 de Mompóx Bolívar  
T. P. 31.861 de C. S. de la J



# ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ

ABOGADO

Dra

ANA ELVIRA ESCOBAR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE:** KEVIN DENNY NEELEY PÉREZ

**DEMANDADA:** MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO

**RADICACIÓN:** N° 00106-2022

MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.996.067 de Montería Córdoba, con domicilio y residencia en Cartagena, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 31.861 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.262.476 de Mompóx Bolívar y correo antoniorangel9@hotmail.com, para que en mi nombre conteste la demanda, presente las excepciones a que de lugar, además presentar Reconvención contra el demandante.

Fgaculto a mi apoderado para recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y en fin realizar todas las diligencias y acciones que sean necesarias en defensa de mis intereses. Lo relevo de costas y gastos

Atentamente

*María Guerrero Cogollo*  
 MARÍA MICAELA GUERRERO COGOLLO  
 C. C. 34.996.067 de Montería Córdoba

Acepto

*Antonio José Rangel Méndez*

ANTONIO JOSÉ RANGEL MÉNDEZ

C. C. 9.262.476 Mompóx Bolívar

T. P. 31.861 del C. S. de la J.



NOTARIA SEGUNDA  
· CARTAGENA DE INDIAS ·



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10899856

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34996067, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Guerrero Cogollo*



kdzoo41g4rz9  
04/06/2022 - 09:16:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Firma autógrafa*



**NOTARIA SEGUNDA**  
**FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA**  
Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargado

**CARTAGENA DE INDIAS**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: kdzoo41g4rz9

Acta 4





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

07151239



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **D U J**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía:  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio:  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Fecha de celebración: Año **2017** Mes **E S E** Día **28** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio:  
Tipo de documento: Acta-religiosa  Escritura de protocolización  Número: **P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS** Notaría, juzgado, parroquia, obra:

**Datos del contrayente**

Apellido y nombres completos: **NELEY PEREZ KEVIN DENNY**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c. No. 73.139.860**

**Datos de la contrayente**

Apellido y nombres completos: **GUERRERO COGOLIO MARIA MICHAELA**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c. No. 34.996.067**

**Datos del denunciante**

Apellido y nombres completos: **GUERRERO COGOLIO MARIA MICHAELA**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c. No. 34.996.067**

Firma: *Maria Guerrero*

**Fecha de inscripción**: Año **2019** Mes **S E P** Día **17**

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**: *Mario Armando Echeverría Esquivel*  
**MARIO ARMANDO ECHEVERRÍA ESQUIVEL**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE DOCUMENTO  
TIENE VALIDEZ  
PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SÉPTIMA  
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil del  
que expido a solicitud del interesado 07/07/2004

con C.C. 7 JUL 2004  
Para S Cartagena  
Valido para demostrar parentesco art. 21 ley 962 2005

Interesado [Signature] debe Registro





**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLOS**

**RESOLUCION No. 0010 DE ENERO 21 DE 2022**

**ACCIONANTE: MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO**

**ACCIONADO: KEVIN DENNY NEELY PEREZ - RICHARD NEELY AMADOR**

**RAD: 1505-21**

En la ciudad de Cartagena de Indias, estando esta comisaria de familia en audiencia pública, a cargo del Dr. **EDUIN MARSIGLIA JARABA** siendo las 10:15 a.m. se presentan previa citación la señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** con cedula de cedula No. 34.996.067 expedida en Montería, quien se presenta en compañía de su apoderado, **DR. ROBERTO RODRIGUEZ TUÑON** quien se identifica con cedula de ciudadanía No.73.123.402 expedida en Cartagena y T. P No. 163172del C. S. de la J. y su por otra parte los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.73.139.860 de la ciudad de Cartagena, y **RICHARD NEELY AMADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.486.386 expedida en Cartagena quien se presenta en compañía de su apoderado, **DR. LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA** identificado con cedula de ciudadanía No 73.027.434 expedida en Cartagena, y T:P No.136305 del C. S. de la J, quienes se presentan con el fin de realizar Audiencia de Pruebas y Fallos, de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, y la ley 1257 de 2008, dentro de la solicitud presentada por la presunta víctima, la señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** el día 22 de diciembre de 2021, quien indica que ha sido víctima de violencia física por parte de su esposo e hijastro.

**1. FUNDAMENTO LEGAL**

COMISARIA DE FAMILIA – PERMANENTE DIURNA, de conformidad con lo establecido La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, que a su vez fue modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el decreto 652 de 2001, la ley 1098 de 2006, el decreto 4840 de 2007, y la ley 1257 de 2008, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

**2. ANTECEDENTES**

La señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** denunció el día 22 de diciembre de 2021, que fue había sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo **KEVIN DENNY NEELY PEREZ**



y su hijastro el señor **RICHARD NEELY AMADOR** quienes la agredieron de forma física. Los últimos hechos de violencia intrafamiliar los generaron los presuntos agresores, quienes  
Este despacho, avocó el conocimiento del caso, adelantó las diligencias pertinentes y brindo una medida de protección provisional en favor de la víctima **MARIAL DEL PILAR ESCOBAR** consistente en ordenar a los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** abstenerse de repetir la conducta objeto de la queja y a su vez se le conminó a los agresores a cesar todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la víctima, y se expidió citaciones a los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** para que se notificarán de la denuncia, y rindieran las declaraciones sobre los hechos motivos de la queja, se les invitó aportar al proceso las pruebas (documentos, testigos) que quisiera valer dentro del mismo.

Los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** se notificaron oportunamente de la denuncia y ejercieron su derecho a la defensa, diligencias que se encuentran anexas al expediente.

A petición de la parte denunciada, se recibió la declaración en calidad de testigo, de la señora **NORIS ETHEL FERREIRA OSORIO**, por otra parte a petición de la víctima, se recibió la declaración en calidad de testigo, de la señora **IRIS DEL CARMEN SARRUF TURIZO**. ( diligencias adjunta al expediente).

### 3. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES-DISCARGOS EN AUDIENCIA.

Abierta la Audiencia e informadas las partes sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, el decreto 4840 de 2007, en este estado de la diligencia se da el uso de la palabra a la señora **MARIAL MICAELA GUERRERO COGOLLO** es escuchado en diligencia y manifiesta lo siguiente " desde hace no recuerdo que día, me llevo 4 patrullas a la casa, accediendo a que tenia que entregar unas cosas, eso paso hace unos días. Lo que paso estando yo en manga que fue la denuncia que coloque, fue me fui con un amiga, al Centro Espirita porque quería ver a mi esposo, ya que tenia seis meses de no verlo desde que los hijos se lo llevaron yo lo encuentro y lo saludo cariñosamente, yo le digo que como estaba que como se encontraba, lo tome de la mano empecé a decirle que como estaba su salud, el me decía que bien. Yo le pregunte si me conocía y el me dijo que si que yo era una gran amiga de el, luego yo me quite el tapabocas y le dije que yo era su esposa, y lo abraza y lo bese y le pregunte que si el no sabia todo lo que me estaban haciendo: Ahí estuvimos hablando con el un tiempo. De pronto se presento su hijo Richard el llega, y me dice que me quite de donde su papá, me agarra, me quita y me da puños, mi esposo también me agarra y alcanza a darme puños. Yo me



defiendo y cuando mi esposo me tiene bien sujeta, yo lo cojo y le doy mordiscos y ni así me soltaba. Luego yo cogí mis zapatos y le di a Richard con mis zapatos. Luego viene el señor del Centro de Espiritá y le digo cálmense y le digo al señor que yo necesito hablar con él. Ellos salen corriendo, la calle está lleno de carros y la gente grita, dos hombres pegándole a una mujer. Yo me vine con el señor del Centro Espiritá y dialogo con él. Desde que puse la denuncia yo no he tenido contacto con ellos, pero no recuerdo exactamente el día me mandaron una patrulla de la policía, en compañía de la mujer de Richard con un documento de la acción comunal que decía que yo entregara las cosas de Kevin pero yo no entregue nada porque después iban a decir que yo no había entregado nada y me tocara pagar esas cosas. Del resto no ha pasado más nada".

Se le concede el uso de la palabra al señor **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** es escuchado en la diligencia y manifiesta que "yo voy llegando al Centro Espiritá donde yo asisto y la señora me aborda y me dice que me estaba siguiendo y me decía que ella me tenía que encontrar allí. Ella cuando ve al hijo mio comienza agredirme a mi y a mi hijo, entonces yo lo que hago es agarrarla por las manos para que no nos agrediera pero con todo eso ella agredió. Trate que no nos atacara y en una de esa, me mordió el brazo en dos partes y una amiga me dijo tienes que irte para la clínica para que te valoren esas heridas por eso Sali apresuradamente para la clínica y para el Comando. En Medihelp me atendieron, e identificaron los golpes y las mordeduras que ella me había hecho, me mandaron medicamentos y tratamientos. Ese día ella me estaba convenciendo que tenía que regresar a la casa y yo le decía que no, mi hijo lo que quería era llamar a la policía y ella se lo impedía con sus agresiones. El día 12 de enero que íbamos hacer la audiencia, cuando ya se aplazo la audiencia, voy bajando las escaleras y me encuentro con la hermana de ella y en la parte de abajo se encontraba ella y su hijo, yo me llene de susto porque ella no esta respetando la orden de alejamiento. Quiero que los testigos me los proteja y mi dirección de residencia porque ella es muy agresiva y aquí en el despacho hubo bastante testigos de los hechos. Yo quiero que esta pesadilla acabe, y estar tranquilo, mis hijos y yo porque la violencia que ella tuvo conmigo, me llevo a internarme en un Hospital Psiquiátrico, tengo prueba de ello".

Se le concede el uso de la palabra al señor **RICHARD NEELY AMADOR** es escuchado en la diligencia y manifiesta que "El día 21 de diciembre mi papá y yo nos quedamos en encontrar en el Centro Espiritá que es el lugar donde mi papa solía reunirse con un grupo y al momento de el llegar, que iba abrir la puerta, la señora María lo aborda y lo sujeta del brazo, diciendo que se fuera con el, el se bajaba de la ruta y noto que lo seguían, cuando ella lo aborda para que el de la moto se vaya. Me vengo acercando y ella lo sostiene del sueter y le habla, cuando yo llego a la escena le digo que hay actualmente un proceso de divorcio y que por orden medico ella no podía estar cerca de el, dado que afectaba su tratamiento. Ella fue la causante de ese episodio que tuvo mi padre. En ese momento digo que voy a llamar a la policía, en la primera ocasión ella lo impide, en la según también y en el 3er intento logro comunicación con la policía y explico lo que esta pasando, le doy la dirección al patrullero



y ella alcanza a tirar el celular. Yo busco la forma de grabar para que quede la evidencia y ella dice no me grabes, yo tomo unas fotos pero se ven borrosas. En ese momento, continuo con las agresiones porque se alteró, y me empezó a agredir con unos tacones grandes, luego de eso mi papá trato de apartarla a ella para que no siguiera agredéndome, y fue cuando mi papá se vio agredido por ella, causándole sus mordeduras y ella le halo el bolso a mi papá, y se lo intentaba llevar y mi papá dijo que no y le pidió el bolso y dado que no llego la policia, mi papá llego al comando de Manga y yo mas atrás. En el ultimo momento que estuvimos en el sitio, a ella la trataron de calmar y fue allí cuando mi papá se pudo ir y yo me fui tras de el. Del comando nos mandaron para Medicina Legal y nos dijeron allá que solo atendían en horario de oficina así que nos fuimos a la clínica y fue allí donde valoraron a mí papá. El día que teníamos la audiencia, la doctora nos recomendó que respetáramos las medidas. Cuando íbamos bajando estaba la hermana de ella quien tenia la intención de agredir a mi papá así que nos devolvimos y no alcanzamos a bajar, nos asomamos por el vidrio y vimos a Maria con su hijo Esteban. El me hizo un gesto con la mano que yo interprete como una amenaza. Con respecto al documento que la señora Maria cita, mi novia fue a la inspección de policia con una citación para saber porque ella no le devolvía las cosas a mi papa, ella fue con la policia a entregar esa citación."

Se le concede el uso de la palabra al Dr. **DR. LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA**, quien manifiesta lo siguiente " sea los primero, reiterar que por encima de la intervención de los apoderados esta la tranquilidad emocional del señor Kevin quien padece de un estado especial de salud, en que con la violencia que ha venido presentando la señora Micaela, puede ser perturbado y alterado tal y como ella misma lo ha manifestado en esta diligencia, pretende tratarlo de una persona loca, lo cual también lo ha hecho en su sitio de trabajo y en otros lugares, donde de manera anterior, ha hecho lo mismo perseguirlo para presionarlo y acosarlo, obligándolo de tal manera, a que vuelva a vivir con ella. Razón por la que quiero dejar, como solitud especial que ya el señor Kevin había hecho, la protección de su dirección, la reiteración a la señora Micaela de acercarse a el y a sus hijos, y la extensión de la medida de no acercamiento".

Se le concede el uso de la palabra al Dr. **DR. ROBERTO RODRIGUEZ TUÑON**, quien manifiesta lo siguiente "primero que todo, para referirnos a la versión suministrada por el señor Richard, en el sentido que manifestó que mi cliente la señora Maria Micaela Guerrero, el día de la diligencia anterior, se encontraba con su hijo de nombre Esteban Garcia, cosa que no es cierto porque el señor Esteban Garcia, se encuentra laborando con la empresa de Ecopetrol, por lo que ese día era imposible hacer presencia en este recinto, podemos concluir que el señor Richard esta mintiendo al despacho. Y quiero que se ponga esto como un indicio grave, porque se esta ante la presencia de un funcionario publico, y puede hacer incurrir al funcionario en un error. Posteriormente y agradezco al despacho, Certificación por parte de la empresa del señor Esteban, para desvirtuar lo manifestado por el señor Richard. Solicitare desde este momento al señor Comisario, de tomar en su decisión una medida de protección

definitiva a favor de la víctima, señora Maria Micaela Guerrero Cogollo, fundamentado en el Decreto 4799 del 2011. Art 3 Numeral 2do. Que es ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentra la víctima, para prevenir que este perturbe, amenace, intimide a la víctima. Con respecto a lo manifestado por el señor Richard, el manifiesta que a raíz de este conflicto que se ha generado, sus padre ha tenido quebrantos de salud, quiero manifestar que el señor Kevin, viene con una enfermedad diagnosticada de episodios depresivos, dificultad para conciliar el sueño, estados de animo anormal persistente bajo, disminución de autoestima desde el año 2008, es decir padece esta enfermedad desde mucho antes de este conflicto y que es una enfermedad genetica".

#### 4. PRUEBAS

Se allegan al libélalo de pruebas de este expediente familiar, y son las siguientes pruebas

##### 4.1 DOCUMENTALES

Valoracion Medico Legal Paciente Maria Cogollo

Historia Clínica- EPS SANITAS Paciente Kevin Neely.

Historia Clínica- clínica Medihelp Paciente Kevin Neely.

##### 4.2 DIGITALES:

Mensaje de audios en Whats Apps en formato digital.

Videos (2)

##### 4.3 TESTIMONIALES:

Declaración de testigo **NORIS ETHEL FERREIRA OSORIO.**

Declaración de testigo **IRIS DEL CARMEN SARRUF TURIZO.**

Se dio lectura al examen medico legal, se le consulta a las partes y a los apoderados lo relacionado a la prueba de examen medico legal. El Doctor DE LA OSSA solicita la palabra e indica lo siguiente: " que se tenga en cuenta que en los hechos, la practica de la prueba transcurrieron aproximadamente siete días, tiempo en que pudo suceder situaciones de manipulación por parte de la víctima que mostraran alteraciones en los exámenes. Razón por la cual se perdió la inmediatez de la prueba".

El Dr. RODRIGUEZ apoderado de la víctima manifiesta lo siguiente " me opongo a lo dicho por el colega, en el sentido, porque según su version, transcurrieron 7 días, donde la misma Ley señala un termino perentorio al que a la víctima acuda a Medicina Legal, hasta 30 días desde el dia en que ocurrió el hecho, por lo tanto, esta dentro del termino legal.

Se dio lectura a las pruebas relacionadas con los testimonios de los testigos, se le consulta a las partes y a los apoderados si desean manifestar algo con lo relacionado a la prueba, a lo que manifiestan las partes que no desean manifestar nada al respecto.



## 5. CONSIDERACIONES

Que le corresponde al comisario de familia, garantizar, reparar, restablecer los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, este despacho atenderá los hechos de violencia expresamente manifestado por las partes, en cuanto a los hechos de violencia intrafamiliar entre los miembros del núcleo familiar, ya que los hechos presentados o denunciados no corresponden a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia es la célula básica de la sociedad y por eso el, Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional, por lo que es preciso determinar acciones para proteger a quienes han visto vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando se tiene la investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se evidenciaron.

Que la petición presentada por la señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** esta debidamente fundamentada en su declaración y en hechos expuestos como indicios graves, en que se trataba de una mujer que tiene una protección especial en la Constitución de 1991, la Ley 1257 de 2008, y en tratados internacionales aceptados por Colombia, por tanto el día 20 de Mayo de 2021 esta Comisaría de Familia admitió la denuncia y decretó una medida de protección provisional a favor de la presunta víctima, en aras de garantizar la unidad y la armonía familiar.

Este despacho una vez agotada las etapas preliminares y una vez analizado el acervo probatorio, esta Comisaria de Familia, remitirá al grupo familiar a valoración psicológica con la empresa promotora de salud de las partes, les ordenara la asistencia a un curso socio jurídico liderado por la Defensoría del Pueblo seccional Cartagena y dictara una medida de protección definitiva acordes a las necesidades del caso, especialmente a la víctima, señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** y atenderá la solicitud de medida de protección del denunciado **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** porque resulta necesaria para evitar nuevos hechos entre ellos.

En consecuencia, ésta COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DIURNA, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el decreto 652 de 2001, la ley 1098 de 2006, el decreto 4840 de 2007, y la ley 1257 de 2008, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR COMO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA** la orden a los señores: **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** abstenerse de repetir la conducta objeto de la queja, es decir no volver agredir físicamente a la víctima, señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO**.

**SEGUNDO: ADOPTAR COMO MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA** la orden a los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** de abstenerse de penetrar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima; señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO**.

**TERCERO: CONMINAR** a la señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** a contribuir de forma recíproca con la medida de protección contenida en el numeral anterior, entendiéndose que deberá abstenerse de penetrar en los lugares donde se encuentren los señores **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR**.

**CUARTO: ORDENAR** valoración psicológica a los señores **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** y **KEVIN DENNY NEELY PEREZ**, con su EPS y atender todas las recomendaciones que indique el profesional en psicología que atienda su consulta.

**QUINTO: ORDENAR** a las partes, señores **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** y **RICHARD NEELY AMADOR** tomar el curso socio jurídico liderado por Defensoría del Pueblo, Seccional Cartagena, y traer el certificado de asistencia a esta Comisaria de Familia.

**SEXTO: AVALAR** el acuerdo entre las partes, señores **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO** y **KEVIN DENNY NEELY PEREZ**, consistente en concertar conjuntamente con sus apoderados, **Dr. LARRY JAVIER DE LA OSSA MEZA** y **DR. ROBERTO RODRIGUEZ TUÑON**, la devolución de los objetos de uso personal, documentos y cualquier otro objeto de propiedad del señor **KEVIN DENNY NEELY PEREZ** que se encuentran ubicados en el lugar de domicilio de la señora **MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO**, para lo cual las partes pactaran, fecha y hora de la devolución de los mismos.

**SEPTIMO: ORDENAR** actuaciones de seguimiento por parte del equipo interdisciplinario en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en esta Resolución. Para lo cual las partes serán contactadas previamente.

**OCTAVO: INFORMAR** a las partes que contra la presente procede el recurso de **APELACIÓN** ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de



22

la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia. Las partes no presentaron ningún recurso.

Las partes quedan notificadas en estrado durante la diligencia, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 575 de 2000, de acuerdo con lo cual se entienden los efectos de su notificación desde su pronunciamiento. Siendo la 11:30 A.m. se concluye la diligencia y se les hace entrega de una copia auténtica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUIN MARSIGLIA JARABA**  
Comisario de Familia Permanente Diurno



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA CARTAGENA**

DIRECCIÓN: Calle 29 No 50-100 Barrio Zaragocilla Hospital Universitario del Caribe . CARTAGENA, BOLÍVAR  
TELEFONO: 57 6056698989 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3510

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

Número único de informe: **UBCTG-DSBL-05004-2021**

CIUDAD Y FECHA: CARTAGENA. 28 de diciembre de 2021  
 OFICIO PETITORIO: No. NA - 2021-12-28. Ref: Denuncia -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: EDWIN MARSIGLIA JARABA  
 CARTAGENA DE INDIAS D.T.y.C SECRETARIA DEL INTERIOR Y  
 CONVIVENCIA CIUDADANA - COMISARIA DE FAMILIA  
 PERMANENTE DIURNA.  
 COMISARIA  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: EDWIN MARSIGLIA JARABA  
 CARTAGENA DE INDIAS D.T.y.C SECRETARIA DEL INTERIOR Y  
 CONVIVENCIA CIUDADANA - COMISARIA DE FAMILIA  
 PERMANENTE DIURNA.  
 COMISARIA  
 BARRIO ESPAÑA  
 CARTAGENA, BOLÍVAR  
 NOMBRE EXAMINADO: MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO  
 IDENTIFICACIÓN: CC 34996067  
 EDAD REFERIDA: 53 años  
 ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy martes 28 de diciembre de 2021 a las 15:49 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO DE COMISARIA DE FAMILIA, POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " FUI AGREDIDA POR MI HIJASTRO RICHARD NEELEY AMADOR, QUIÉN ME AGREDIÓ CON PUÑOS EN VARIAS PARTES DEL CUERPO Y MI ESPOSO ME AGARRÓ PARA QUE NO SIGUIÉRAMOS PELEANDO". HECHOS SUCEDIDOS EL 21/12/2021 A LAS 6:00PM APROX/ EN EL BARRIO MANGA. MOTIVADO INTOLERANCIA. NIEGA ATENCIÓN MÉDICA. .

**ANTECEDENTES:** Médico legales: NIEGA . Familiares: CA DE GARGANTA, DIABETES, HTA. . Patológicos: DIABETES EN TTO. Quirúrgicos: COLECISTECTOMIA, CESÁREA (1) . Traumáticos: NIEGA . Hospitalarios: NIEGA . Psiquiátricos: NIEGA . Toxicológicos: NIEGA .

**ORIANA DEL PILAR LUJAN RUZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

24



**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
Número único de informe: UBCTG-DSBL-05004-2021

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.  
No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

**DOLOR EN CUELLO**

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 50 kg. Talla: 160 cm.

Aspecto general: BUEN ESTADO GENERAL APARENTE, COLABORADORA, TRANQUILA

Descripción de hallazgos

- Examen mental: SIN ALTERACIONES
- Neurológico: SIN DÉFICIT
- Organos de los sentidos: SIN ALTERACIONES
- Cara, cabeza, cuello: EQUIMOSIS VIOLÁCEA DIFUSA Y TENUE EN DORSO NASAL, SIN SIGNOS DE FRACTURA
- Cavidad oral: SIN HUELLA DE LESIONES
- ORL: SIN HUELLA DE LESIONES
- Tórax: SIN HUELLA DE LESIONES
- Abdomen: SIN HUELLA DE LESIONES
- Espalda: SIN HUELLA DE LESIONES
- Miembros superiores: 1. EQUIMOSIS IRREGULAR DISCRÓMICA (VERDE Y VIOLÁCEA) DE 4X5CM EN CARA EXTERNA, TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO 2. EQUIMOSIS IRREGULAR DISCRÓMICA (VERDE Y VIOLÁCEA) DE 6X5CM EN CARA EXTERNA, TERCIO PROXIMAL DE BRAZO IZQUIERDO. SIN LIMITACIONES FUNCIONALES.
- Miembros inferiores: SIN HUELLA DE LESIONES
- Osteomuscular: LO DESCRITO
- Piel y Faneras: LO DESCRITO
- Zona Subungueal: SIN HUELLA DE LESIONES

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

  
ORIANA DEL PILAR LUJAN RUZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SEÑORES  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
SECCIONAL CARTAGENA.  
E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA- BOLIVAR



BOLIV-MCGIT - No. 20215210063532

Fecha Radicado: 2021-06-30 09:53:15

Anexos: sin.

DENUNCIANTE: MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO  
DELITO: SECUESTRO SIMPLE  
INDICIADO: RICHARD NEELEY AMADOR

Yo MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.c. 34.996.067 De montería, con residencia en el barrio Amberes tercer callejón N° 28-23, a Usted comparezco con el propósito de presentar denuncia ante su despacho por hechos que a continuación Relaciono y que pueden ser constitutivos de infracciones a la ley penal, concretamente por los delitos de la Referencia y aquellos que resultaren probados dentro de la investigación, para que se establezca la Responsabilidad de los autores y partícipes en la comisión de las mismas y demás personas que resultaren Implicadas.

#### SITUACION FACTICA

El día lunes 21 de junio del presente año estando hospitalizado mi esposo de nombre KEVIN DENNY NEELEY PEREZ estando hospitalizado en la clínica psiquiátrica la misericordia días anteriores y dándole de alta el día lunes 21 de junio del 2021 su hijo RICHARD NEELEY AMADOR identificado con la cedula de ciudadanía N°1047486386 tomo la decisión de llevárselo de vuelta a donde el no vivía porque él reside conmigo en el barrio Amberes tercer callejón N°28-23 en casa de mi esposo hasta la presente no me da información ni se el paradero de mi esposo ni el reporte médico de la clínica no tuve acceso ya que en la misma fecha que estuvo hospitalizado mi esposo tuve una hija hospitalizada por peritonitis grado 4 en la clínica la ermita y en la cual estuve siempre pendiente a mi esposo.

Señor fiscal siento que este señor ha violado todo el derecho que tengo de saber el estado de mi esposo y estar en su recuperación siendo su actual pareja y compañera sentimental llevándose consigo todos sus documentos tarjetas de créditos y documentación de la empresa donde trabaja.

Le hago saber que estando mi esposo hospitalizado yo llamo RICHARD y el cual en la llamada me hace saber que él me entregaría a mi esposo solo si salgo de la casa de mi esposo hasta la fecha no tengo noticias de el ni quien lo tiene ni quien lo cuida y si han seguido con su tratamiento médico.

**ADECUACION JURIDICA**

**Artículo 168. Secuestro simple**

El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS**

Solicito al señor Fiscal tener como elementos materiales probatorios las siguientes:

1 entrevistas: Solicito al señor Fiscal, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas indicadas, que pueden ser citadas por nuestro intermedio, relacionados directamente con el conocimiento de los hechos:

**NOTIFICACIONES**

La recibo en el barrio Amberes tercer callejón N° 28-23  
Numero: 300 5570082  
Correo electrónico: mikela021769@gmail.com

**Denunciado:**

Cel. 317 6456939  
Email. neelevamador@hotmail.com

La presente querrela se interpone con la finalidad de cumplir con el requisito de procedibilidad de la actuación penal.

Del señor Fiscal con toda cortesía,

Atentamente,

*Maria Guerrero cogollo*  
**MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO,**  
C.C. 34.996.067 De montería



27

**MARTÍN R. SUÁREZ JIMÉNEZ**  
Médico Especialista en Psiquiatría  
Universidad del Norte - Barranquilla  
Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Cartagena, julio 15 de 2008

### I. IDENTIFICACIÓN:

Nombre: **KEVIN DENNY NEELEY PÉREZ**

CC.: 73.139.860

Edad: 39 años

Fecha de nacimiento: 12 de julio 1969.

Sexo: Masculino

Natural, Residente y Procedente de: Cartagena

Ocupación: Mecánico.

II. ANTECEDENTES GENERALES DE ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente que consultó por primera vez el día 15 de julio 2008, con cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por:

- Estado de ánimo anormal, persistentemente bajo.
- Dificultad para conciliar el sueño.
- Ideas sobrevaloradas de desesperanza y minusvalía.
- Disminución de la autoestima.

Durante la última semana se han exacerbado los síntomas antes descritos.

En atención a lo anterior considero una Impresión Diagnóstica de un Episodio Depresivo.

Plan: eutimizante e incapacidad durante doce ( 12) días, a partir de la fecha.

### III. ANTECEDENTES FAMILIARES GENERALES:

Sin datos de importancia para enfermedad actual.

### IV. ANTECEDENTES PERSONALES GENERALES

Los descritos en enfermedad actual.

Se expide el presente resumen por solicitud del paciente para presentar en la comisaría de familia zona norte.

Atentamente,

  
**MARTÍN R. SUÁREZ JIMÉNEZ, MD**

c.c.: 73.091.812 de Cartagena

Registro Especial de Prestadores de Salud, Rad: 00457

28

**MARTÍN R. SUÁREZ JIMÉNEZ**  
Médico Especialista en Psiquiatría  
Universidad del Norte - Barranquilla  
Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Cartagena, julio 15 de 2008

### I. IDENTIFICACIÓN:

Nombre: **KEVIN DENNY NEELEY PÉREZ**

CC.: 73.139.860

Edad: 39 años

Fecha de nacimiento: 12 de julio 1969.

Sexo: Masculino

Natural, Residente y Procedente de: Cartagena

Ocupación: Mecánico.

**II. ANTECEDENTES GENERALES DE ENFERMEDAD ACTUAL:** Paciente que consultó por primera vez el día 15 de julio 2008, con cuadro clínico de aproximadamente 15 días de evolución caracterizado por:

- Estado de ánimo anormal, persistentemente bajo.
- Dificultad para conciliar el sueño.
- Ideas sobrevaloradas de desesperanza y minusvalía.
- Disminución de la autoestima.

Durante la última semana se han exacerbado los síntomas antes descritos.

En atención a lo anterior considero una Impresión Diagnóstica de un Episodio Depresivo.

Plan: eutimizante e incapacidad durante doce ( 12) días, a partir de la fecha.

### III. ANTECEDENTES FAMILIARES GENERALES:

Sin datos de importancia para enfermedad actual.

### IV. ANTECEDENTES PERSONALES GENERALES

Los descritos en enfermedad actual.

Se expide el presente resumen por solicitud del paciente para presentar en la comisaría de familia zona norte.

Atentamente,



**MARTÍN R. SUÁREZ JIMÉNEZ, MD**

c.c.: 73.091.812 de Cartagena

Registro Especial de Prestadores de Salud, Rad: 00457

# Martin R. Suarez Jimenez

Medico Especialista en Psiquiatria

Universidad del Norte - Barranquilla Pontificia Universidad Javeriana .Bogota

Impreso 28 AGO 2018

## HISTORIA CLINICA

Pagina 1

### Paciente NEELEY PEREZ KEVIN DENNY

CC 73139860

Direccion: Telf: 6701223

Ocupacion :

Fecha Nacimiento : 12 JUL 1969

Edad 49 años 1 meses 16 dias

Sexo : M

Estado Civil:

Residente:

Acompañante:

Remitido por :

### Consulta de 28 AGO 2018

#### MOTIVO CONSULTA

Re -evaluación

#### EXAMEN FISICO - ENFERMIDADES ACTUALES

Peso 0.00 Talla 0.00 Mts IMC: 0.00 kgs/m2

C.Cefalica 0.00 cms Torax 0.00 cms

#### REVISION POR SISTEMAS

#### DIAGNOSTICO MÉDICO

#### RIPS - DIAGNOSTICO CIE10

F432-trastornos de adaptacion

F411-trastorno de ansiedad generalizada

G473-apnea del sueño

#### EVOLUCION - OBSERVACIONES

La madre falleció hace 18 días y presenta angustia, dificultad respiratoria nocturna desde antes.

Miedo a dormir debido a que en ocasiones despierta "ahogandose

Trabaja solo durante el día.

Suspendió el consumo de alcohol hace 10 años.

#### AYUDAS DIAGNOSTICAS

Incapacidad para trabajar en altura durante veinte ( 20 ) dias, desde hoy.

Idx: 1. Trastorno de ansiedad generalizada

2. Duelo por la muerte de la madre

3. Apnea del sueño

#### TRATAMIENTO - RECOMENDACIONES

1. (Mirtazapina) MIRTAPAX 30 tabletas # 10 tabletas

Tomar un cuarto ( 1/4 ) de tableta en la noche.

Martin R. Suarez Jimenez  
Psiquiatria

MARTIN R. SUAREZ J.  
MD. PSIQUIATRA  
P.U. JAVERIANA  
R.M. 005





# CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320

Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26

Teléfono: 5-6722088

Web: www.lamisericordiacartagena.com.co

Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2021/06/30 14:16:58  
HISTORIA CLÍNICA

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 73139860      Paciente: NEELEY PEREZ KEVIN DENNY  
 Fecha Ingreso: 2021/05/26      Hora Ing: 12:57      Ingreso: 554978  
 Fecha Atención: 2021/05/26 13:08  
 Fecha Naci: 1969-07-12      Edad: 51 años      Sexo: M  
 Nro.Historia: CC73139860      Tipo Usuario: Cotizante  
 Teléfono: 3176456939      Estrato: VALOR VARIABLE CUOTA      Municipio: CARTAGENA  
 Dirección: AMBERE 3 CALLEJO N 28 23      Estado Civil:  
 Empresa: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA  
 Contrato: No 165 : COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA : EVENTO  
 Ocupación:  
 Acompañante:      Tel. Acompañante:

## DATOS HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES

OCUPACION: MECANICO      RESPONSABLE: RICHARD NEELEY (HIJO)      TELEFONO: 3176456939      RAZA: MESTIZO  
 ETNIA: MESTIZO      SITUACION DE DESPLAZAMIENTO: NO

### MOTIVO DE CONSULTA:

REFIERE FAMILIAR QUE ESTA ALTERADO Y AGRESIVO DESDE HACE TRES DÍAS "

### ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN ES TRAÍDO POR HIJO QUIEN MANIFIESTA CUADRO CLÍNICO DE MAS O MENOS UNA SEMANA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN **DIFICULTADES PARA CONCILIAR Y MANTENER EL SUEÑO**, DUERME POCAS HORAS SE MUESTRA IRRITABLE, NO SE CONCENTRA EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS, REFIERE SENTIRSE TRISTE, Y LLORA CON FACILIDAD, REFIERE EL HIJO QUE ESTA SINTOMATOLOGIA INICIA POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DE SU EX SUEGRO, QUIEN ERA UNA PERSONA IMPORTANTE AFECTIVAMENTE PARA EL PACIENTE, ADEMÁS EN ESTA SEMANA AFRONTO OTRO EVENTO VITAL NEGATIVO, ENFERMEDAD MEDICA DE SU HIJASTRA, LA CUAL ESTA HOSPITALIZADA Y CON RIESGO PARA SU VIDA, POR LO TANTO SU SEÑORA NO HA PODIDO ESTAR EN CASA EN LOS ÚLTIMOS DÍAS Y HA PERMANECIDO SOLO LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO. HACE TRES DÍAS EL PACIENTE NO HA DORMIDO, HABLA TODO EL TIEMPO, SE MUESTRA HOSTIL Y AGRESIVO UTILIZA LENGUAJE VULGAR, HA PARTIDO LAS COSAS DE LA CASA, MANIFIESTA QUE LO ESTÁN PERSIGUIENDO, QUE SE VA PARA LOS ESTADOS UNIDOS, QUE TIENE MUCHO DINERO, HIZO QUE LOS HIJOS ENCERRARAN LA CASA Y MEJORARAN LA SEGURIDAD DE LA CASA, ADEMÁS ESCUCHA VOCES QUE LO AMENAZAN Y LE ADVIERTEN QUE LE VAN A HACER DAÑO A EL Y A SU FAMILIA, FUE LLEVADO EL DÍA DE HOY A PSIQUIATRA DE SU ENTIDAD DE SALUD QUIEN INDICO ORDEN DE HOSPITALIZACION. RAZÓN POR LA CUAL CONSULTA A ESTA INSTITUCIÓN, AL MOMENTO DEL INGRESO PACIENTE AGITADO, AGRESIVO, GRITA TODO EL TIEMPO NO ACEPTA LA ENTREVISTA, NO QUIERE SER INGRESADO, PRESENTO AGITACIÓN PSICOMOTORA QUE AMERITO CONTENCIÓN FÍSICA PARA SER INGRESADO AL SERVICIO DE URGENCIAS, CON RIESGO DE HETEROAGRESION A SUS FAMILIARES Y PERSONAL MEDICO PACIENTE QUIEN POR PROTOCOLO DE LA INSTITUCIONAL SE LE REALIZO PRUEBA RÁPIDA ( ONE STEP RAPID ) PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG E IgM CONTRA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN MUESTRA DE SANGRE, PREVIA ASEPSIA DE PULPEJO DE DEDO, SE REALIZA PUNCION CON LANCETA OBTENIENDO MUESTRA, LA CUAL SE COLOCA SOBRE EL CASSETTE Y SE LE APLICAN DOS GOTAS DE DILUYENTE DE ENSAYO, SE ESPERAN 15 MIN, RESULTADOS DE LA PRUEBA DE PACIENTE NEGATIVO

ALERGIAS  
AINES, ASA

### ANTECEDENTES PERSONALES:

ASMA SIN TRATAMIENTO + RINITIS ALERGICA + HIPERTENSION ARTERIAL EN MANEJO

### ANTECEDENTES FAMILIARES:

ABUELA ASMA

### EXAMEN FISICO:

PACIENTE AL EXAMEN FISIO CABEZA NORMOCEFALO MUCOSAS HÚMEDAS SIN LESIONES, PINRAL CUELLO MÓVIL SIN SE ENCUENTRA DOLOR TORAX SIMÉTRICO RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS A NIVEL PULMONAR CON MURMULLO VESICULAR SIN AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO IRRITACIÓN GENITOURINARIO NORMO CONFIGURADO EXTREMIDADES SIMÉTRICAS EUTRÓFICAS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL 15/15.

### SIGNOS VITALES:

TA: 120/80      CF: 78      FR: 20      TEMP: 36

GLUCOMETRIA: NO      PESO: NO

### EXAMEN MENTAL

**CONCIENCIA:**  
CONSCIENTE

**ORIENTACION:**  
DESORIENTADO EN TIEMPO

**LENGUAJE:**  
INCOHERENTE, VOZ ALTISONANTE

**PENSAMIENTO:**  
ILOGICO, CON IDEAS DELIRANTES DE TIPO PERSECUTORIAS, IDEAS DELIRANTES REFERENCIALES Y DE GRANDEZA

**SENSOPERCEPCION:**  
ALUCINACIONES AUDITIVAS COMPLEJAS

**AFECTO:**  
MODULADO INADECUADO, INAPROPIADO FONDO EXALTADO E IRRITABLE HOSTIL

**PSICOMOTOR:**  
AGITACIÓN PSICOMOTORA SEVERA

**MEMORIA:**  
CONSERVADA

**INTELIGENCIA**  
PROMEIDO

**JUICIO Y RACIOCINIO:**  
DESVIADOS DE LA REALIDAD

**INTROSPECCION:**  
NULA

**PROSPECCION:**  
NULA

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

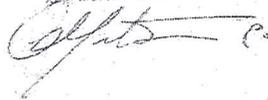
F312 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO MANIACO PRESENTE CON SINTOMAS PSICOTICOS Z601 DISFUNCION FAMILIAR Y PROCESO DE DUELO F603 TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE HIPERTENSION ARTERIAL

**PLAN / TRATAMIENTO:**

INTRAHOSPITALARIO PSICOFARMACOS SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	F312 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO MANIACO PRESENTE CON SINTOMAS PSICOTICOS
Diagnóstico Relacionado 1:	Z601 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON SITUACION FAMILIAR ATIPICA
Diagnóstico Relacionado 2:	Z600 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AJUSTE A LAS TRANSICIONES DEL CICLO VITAL
Diagnóstico Relacionado 3:	F603 - TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE

ALFREDO SUMOSA PEREZ  
Médico Psiquiatra  
Reg. Médico: 6241



ATENDIDO POR

ALFREDO HENRIQUE SUMOSA - Esp: PSIQUIATRIA - Reg Médico:6241

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

# CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S



Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320  
 Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26  
 Teléfono: 5-6722088  
 Web: www.lamisericordiacartagena.com.co  
 Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2021/06/30 14:17:21  
 Impreso por: lam.ginara  
**EVOLUCIONES**

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 73139860 **Paciente:** NEELEY PEREZ KEVIN DENNY  
 Fecha Ingreso: 2021/05/26 **Hora Ing:** 12:57 **Ingreso:** 554978  
 Fecha Atención: 2021/05/26 13:08 **Edad:** 51 años **Sexo:** M  
 Fecha Naci: 1969-07-12 **Tipo Usuario:** Cotizante  
 Nro.Historia: CC73139860 **Estrato:** VALOR VARIABLE CUOTA **Municipio:** CARTAGENA  
 Telefono: 3176456939 **Estado Civil:**  
 Empresa: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA  
 Contrato: No 165 : COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA : EVENTO  
 Ocupación:  
 Acompañante: **Tel. Acompañante:**

## Evoluciones 580650

Unidad funcional:	HOSPITALIZACION	Fecha:	2021/05/26 15:00	Número:	548398
Médico:	AMAURY GARCIA BLANCO	Especialidad:	PSIQUIATRIA		
Peso:	00 [kg]	Tensión arterial:	130/90 [MMHG]	Frecuencia Respiratoria:	20 [LX']
Frecuencia Cardíaca:	74 [LX']	Temperatura:	36 [°C]	Glucometría:	0
Diagnóstico:	PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS				
Servicio y justificación:	PACIENTE CON AGITACIÓN PSICOMOTORA, INQUIETO, GRITANDO TODO EL TIEMPO, QUIEN SE NIEGA RECIBIR LIQUIDOS ORALES Y ALIMENTACION, AGREDIENDO VERBALMENTE AL PERSONAL DE ENFERMERIA, CON MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA				
Evolución:	PACIENTE CON MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA, INTRANQUILO, CON SIGNOS VITALES EN METAS, CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS DE MANTENIMIENTO, SSN A RAZÓN DE 80 CC HORAS, CON INQUIETUD MOTORA, LENGUAJE INCOHERENTE, IDEACION DELIRANTE DE GRANDEZA Y PERSECUTORIA, ACTITUD ALCUINANTE				
Paraclínicos:	SE REALIZO EKG, REPORTADO COMO NORMAL, TIENE PENDIENTE REALIZACION DE PARACLINICOS SOLICITADOS AL INGRESO				
Procedimientos:	CONTENCION FISICA POR AGITACION PSICOMOTORA, SE REALIZA EVALUACION PARA RECIBIR SEGUNDA DOSIS DE OLANZAPINA IM				
Tratamiento:	PSICOFARMACOS, ESQUEMA DE SEDACION CON OLANZAPINA 1 AMPOLLA 10 MG IM AL INICIO, UNA AMPOLLA DE 10 MG IM A LAS DOS HORAS Y UNA AMPOLLA DE 10 MG IM A LAS CUATRO HORAS DE LA SEGUNDA DOSIS				
Pendientes:	PACIENTE CON CUADRO DE AGITACION PSICOMOTORA SEVERA, EN CONTEXTO DE PRIMER EPISODIO MANIACO CON SINTOMAS PSICOTICOS CONGRUENTES CON ESTADO DE ANIMO, QUIEN RECIBIO PRIEMRA DOSIS DE OLANZAPINA IM, CON DISMINUCION LEVE DE AGITACION PSICOMOTORA, SIGNOS ESTABLES ESTABLE, SE EVALUA PACIENTE Y AUTORIA ADMINISTRACION DE SEGUNDA DOSIS DE OLANZAPINA IM				
Servicios/UF:	HOSPITALIZACION				

*Amury Garcia Blanco*  
 Amury R. Garcia Blanco  
 MD (Psiquiatría)  
 R. 04. 3340  
 C.C. 73.139.860

ATENDIDO POR  
**AMAURY GARCIA - Esp: PSIQUIATRIA - Reg Médico:3840**

*Amury Garcia Blanco*  
 Amury R. Garcia Blanco  
 MD (Psiquiatría)  
 R. 04. 3340  
 C.C. 73.139.860

ATENDIDO POR  
**AMAURY GARCIA - Esp: PSIQUIATRIA - Reg Médico:3840**

Unidad funcional:	HOSPITALIZACION	Fecha:	2021/05/26 19:00	Número:	548873
Médico:	NADIMA BLELL RODRIGUEZ	Especialidad:	MEDICINA GENERAL		
Peso:	00 [kg]	Tensión arterial:	110/70 [MMHG]	Frecuencia Respiratoria:	18 [LX']
Frecuencia Cardíaca:	85 [LX']	Temperatura:	36.5 [°C]	Glucometría:	0
Diagnóstico:	PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN LA HISTORIA CLÍNICA, ACTUALMENTE EN SERVICIO DE URGENCIAS BAJO ESQUEMA DE SEDACION POR AGITACIÓN PSICOMOTORA				
Servicio y justificación:	PACIENTE CON MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA, MAS TRANQUILO, DURMIÓ POR DOS HORAS, SE DESIERTA EXIGIENDO SER DADO DE ALTA, MANIFIESTO QUE LO TIENEN SECUESTRADO, SE MUESTRA				

	HOSTIL CON PERSONAL DE ENFERMERÍA, SE NIEGA A RECIBIR ALIMENTOS Y LÍQUIDOS, NO COLABORA PARA CUIDADOS DE ASEO PERSONAL, INTRANQUILO
Evolución:	PACIENTE CON MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA, SIGNOS VITALES EN METAS, CON LEV DE MANTENIMIENTO, CON DISMINUCIÓN DE IRRITABILIDAD Y DE HETEROAGRESIVIDAD, DEMANDANTE DE SALIDA, AL EXAMEN FÍSICO MUCOSAS SECAS, RUIDOS CARDÍACOS SIN ALTERACIONES, PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS Y SIN EDEMA ,
Paraclínicos:	PENDIENTE LOS SOLICITADOS AL INGRESO
Procedimientos:	MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA TRATAMIENTO SPICOFARMACOLOGICO PARENTERAL ESQUEMA DE SEDACION CON OLANZAPINA TERCERA DOSIS A LAS 7 00 PM
Tratamiento:	ESQUEMA DE SEDACION IM CON OLANZAPINA SE AUTORIZA PREVIA EVALUACIÓN MEDICA LA TERCERA DOSIS DE ESQUEMA ORDENADO AL INGRESO , SE EXPLICA NUEVAMENTE A PERSONAL DE ENFERMERÍA LOS CUIDADOS PROPIOS DEL MANEJO DEL PACIENTE BAJO ESQUEMA DE SEDACION
Pendientes:	PACIENTE CON DISMINUCIÓN LEVE DE AGITACIÓN PSICOMOTORA, PERSISTEN ALTERACIONES EN PENSAMIENTO Y AFECTO, SIGNOS VITALES ESTABLES
Servicios/UF:	HOSPITALIZACION

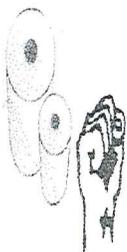


*Amury Garcia*  
 Amury R. Garcia Flores  
 C.C. 3840  
 C.E. 72 20278

ATENDIDO POR  
 nadima blell rodriguez - Esp: MEDICINA GENERAL - Reg Médico:0

ATENDIDO POR  
 AMAURY GARCIA - Esp: PSIQUIATRIA - Reg Médico:3840

Unidad funcional:	HOSPITALIZACION	Fecha:	2021/05/27 07:00	Número:	548895
Médico:	NADIMA BLELL RODRIGUEZ	Especialidad	MEDICINA GENERAL		
Peso:	00 [kg]	Tensión arterial:	140/90 [MMHG]	Frecuencia Respiratoria:	18 [LX']
Frecuencia Cardiaca:	80 [LX']	Temperatura:	37 [°C]	Glucometría:	0
Diagnóstico:	PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, PRIMER EPISODIO MANIACO CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS, DISFUNCION FAMILIAR DUELO EN PROCESO TRASTORNO DE PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE HIPERTENSION ARTERIAL ESENCIAL				
Servicio y justificación:	PACIENTE BAJO MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA, QUE DURMIÓ HASTA LAS 3 AM POSTERIOR A ALA ADMINISTRACIÓN DE TERCERA DOSIS DE OLANZAPINA EN EL ESQUEMA DE SEDACION IM ORDENADO A SU INGRESO. REFIERE PERSONAL DE ENFERMERIA QUE SE DESPERTO MAS TRANQUILO , MENOS IRRITABLE, PERO CONTINUO DEMANDANTE DE SALIDA, AUNQUE DISMINUYO LAS AGRESIONES VERBALES CONTRA ELLOS, COLABORO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ASEO PERSONAL , RECIBIÓ LÍQUIDOS ORALES EN LA MADRUGADA, PERO PERSISTE DICIENDO QUE LO QUIEREN MATAR, QUE LO PERSIGUEN POR TENER MUCHO DINERO Y QUE SE VA PARA LOS ESTADOS UNIDOS				
Evolución:	PACIENTE CON SIGNOS VITALES EN METAS , SIN MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA, COLABORA CON EL INTERROGATORIO, SE MUESTRA INQUIETO E IRRITABLE, COLABORA CON REALIZACION DEL EXAMEN FISICO,  SIGNOS VITALES: TA. 140/90 FC: 80 FR: 18 T: 37 SAT 100%  EXAMEN FÍSICO: HEMODIMAMICAMENTE ESTABLE, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES DESHIDRATAACION LEVE , NORMOCELAFO, MUCOSA ORAL SECA, CUELLO SIN MASAS NI ADENOPATÍAS, TÓRAX SIMÉTRICO NORMOEXPANSIBLE SIN AGREGADOS PULMONARES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SINCRÓNICOS SIN SOPLOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, PERISTALSIS POSITIVA; PIEL: PÁLIDA, SIN LESIONES, HERIDAS NI PIGMENTACIONES, SNC. SIN APARENTE DÉFICIT MOTOR, NI SENSITIVO  EXAMEN MENTAL PACIENTE CONSCIENTE , DESORIENTADO EN TIEMPO, CON LENGUAJE INCOHERENTE, PENSAMIENTO ILÓGICO, CON IDEAS DELIRANTES DE GRANDEZA, IDEAS DELIRANTES REFERENCIALES Y PERSECUTORIAS, ACTITUD ALUCINANTE, AFECTO INADECUADO INAPROPIADO FONDO EXALTADO IRRITABLE Y HOSTIL, SI N ALTERACIONES EN MEORIA CON JUICIO Y RACIOCINIO SEVERAMENTE COMPROMETIDOS, INTROSPECCION Y PROSPECCION NULA CONTINUAR ESTANCIA HOSPITALARIA MANEJO CON PSICOFARMACOS SS INTERVENCION POR PSICOLOGIA CLINICA CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS				
Paraclínicos:	SE TOMA MUESTRA DE PARACLINICOS ORDENADO AL INGRESO				
Procedimientos:	MEDIDAS DE CONTENCIÓN FISICAS PSICOFARMACOS				
Tratamiento:	CONTINUAR TRATAMIENTO CON PSICOFARMACOS PARENTERALES Y SE INICIA TRATAMIENTO CON MEDICACION ORAL SE ADICIONA MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS QUE EL PACIENTE VENIA				



Cartagena de Indias, Junio 2 de 2017.

Compañero : . KEVIN NELEEY.

Asunto. Llamado de Atención.

Reciba un fraternal saludo.

Camarada El día 29 de Mayo de 2017 usted se presentó a trabajar ese día festivo sin una previa programación de sus jefes donde indiquen con anterioridad su horario y su respectivo día compensatorio, sabiendo que usted es un trabajador de ordinaria y ese día corresponde a su descanso, y usted sabe que no es la primera vez que usted trabaja en sus descansos sin previa programación siempre nos hemos opuesto a estos cambios repentinos, por eso le hacemos un llamado de atención y esperamos exponga las razones que lo motivaron a esto.

Por otra parte le hacemos saber que la disciplina es importante para nuestra organización y usted como miembro activo debe cumplir con nuestra normalidad, lo estaremos notificando para una aclaratoria ante el comité de disciplina.

#### **"OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Art. 8. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- A) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la junta Directiva que se relacione exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- B) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de esas últimas.
- C) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- D) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias, y las multas que le fueren impuestas.
- E) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas justificadas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal b)".

Agradecemos su comprensión y esperamos que estos hechos no se repitan, y lo invitamos a seguir en nuestra organización respetando nuestros estatutos y de manera activa como lo ha venido haciendo.

ALVARO MUTIS E  
DISCIPLINA.

ANGEL HURTADO A  
FISCAL.



# SIING LTDA.

SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA

NIT: 900.280.697-8

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SIING LTDA.  
"DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57, NUMERAL 7  
DEL C.S.T."**

**CERTIFICA QUE:**

El señor **ESTEBAN GARCIA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.197.346 expedida en Cartagena, laboró en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO** con un contrato a termino fijo, desde el 10 de Marzo del 2018 hasta el día 15 de Marzo de 2019.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado, a los 22 días del mes de Julio de 2019, en la ciudad de Cartagena.

Cordialmente,

**SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA  
SIING LTDA  
NESTOR NADIN  
RECURSOS HUMANOS**

OFICINA Y TALLERES BELLAVISTA: CALLE 7A No. 57A-65  
CEL: 315 6570857  
CARTAGENA - COLOMBIA  
EMAIL: [siing@ingenieros.com](mailto:siing@ingenieros.com)  
Página 1 de 1



PATIOS DE  
CONTENEDORES  
DE COLOMBIA

PATIOS DE CONTENEDORES DE COLOMBIA S.A  
NIT 800.090.131-3

**CERTIFICA QUE:**

El señor **ESTEBAN GARCIA GUERRERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No.1.002.197.346, laboró en la empresa desde el día 01 de enero de 2015 hasta el día 16 de marzo de 2016, desempeñando en el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** con funciones de Apoyar en la programación y gestión de las tareas de mantenimiento para la planta teniendo en cuenta el impacto en los procesos. Por otro lado realizar la gestión de inventario de herramientas y maquinarias de la empresa. Laboró bajo contrato por obra o labor, durante el tiempo laborado demostró ser una persona honesta, responsable y cumplidora con las labores asignadas, por lo que nos permitimos recomendarlo.

Cordialmente

MARÍA CAMILA ARGUMEDO ROJAS  
AUX ADMINISTRATIVA.

Para verificación de esta información por favor comuníquese al Cel. 312 6732074-311 2553543  
Recursos Humanos  
Bogotá Cra. 10 # 28-49 piso 18 edificio Bavaria

**HISTORIA CLINICA TELECONSULTA**

**DATOS DEL PACIENTE**

Fecha de Impresión: 15/12/2020 11:47:52a.m.

**Nombre:** MARIA MICAELA GUERRERO COGOLLO **Id:**CC34996067 **Edad:**52 Años **Género:**F  
**Dirección:** CL 3 28 23 APTO 1 CARTAGENA **Teléfono:** 6621331 **Estado Civil:**  
**Ocupación:** Peluqueros, especialistas en tratamientos de belle **Fecha Nacimiento:** 17/02/1968  
**Ciudad residencia:** CARTAGENA **Aseguradora POS:** Sanitas **Tipo de vinculación:** No se tiene inf  
**Acompañante:** SIN ACOMPAÑANTE **Tel:** **Parentesco:** Desconocido  
**Responsable:** KEVIN DENNY NEELEY **Tel:** 6621331 **Parentesco:**  
**Consulta Nro.** 7309201 **Fecha Consulta:** 15/12/2020 11:22:05

¿Acepta la realización de la cita por teleconsulta de conformidad con la Resolución 2654 de 2019, la cual implica la provisión de un servicio de salud a distancia por un profesional de la salud, con el propósito de facilitar el acceso, la oportunidad, la continuidad, la resolutividad y la calidad de la prestación de servicios en cualquiera de sus fases: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación? SI

**MOTIVO DE CONSULTA**

APLICACION DR COLMEDICA DE LA PACIENTE NO APARECE ACTIVA.  
"TENGO GASTRITIS CRONICA POR HELICOBACTER"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

HACE APROX 2 SEMANAS DOLOR ABDOMINAL COLICO DIFUSO ACOMPAÑADO DE BORBORIGSMOS Y BLOATING, MEDICO FAMILIAR LE ORDENA MUVET PRESENTANDO MEJORIA PARCIAL, HI: 1 AL DIA, HECES NORMALES, UN EPISODIO DE HEMATOQUEZIA ESCASA VISUALIZADA SOLO EN PAPEL DE BAÑO. EPIGASTRALGIA URENTE Y PIROSIS.  
REFIERE ANTECEDENTE DE SII SIN DIARREA DIAGNOSTICADO HACE 5 AÑOS. DX DE GASTRITIS POR HPYLORI HACE 6 AÑOS, RECIBIÓ TRATAMIENTO PARA ERRADICACIÓN PERO NO LE SOLICITARON CONTROL POSTERIOR

**ANTECEDENTES**

**ALERTAS MÉDICAS:** No Registra  
**DESARROLLO PSICOMOTOR:** NORMAL  
**MÉDICOS:** SINDROME DE INTESTINO IRRITABLE  
PRE- DIABETES  
ESCOLIOSIS??  
IVU A REPETICION.  
**HOSPITALARIOS:** NIEGA  
**QUIRÚRGICOS:** COLECISTECTOMIA  
**NUTRICIONALES:** NO COME GRASAS , DISMINUCION DEL CONSUMO DE AZUCARES.  
**TRAUMATOLOGICOS:** NIEGA  
**FARMACOLOGICOS:** NINGUNO  
**TÓXICO - ALÉRGICOS:**  
**INMUNOLOGICOS:** N/A.  
**OCUPACIONALES:** AMA DE CASA - ESTILISTA.  
**FAMILIARES:** MADRE Y HERMANO CON DM